

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

Entre los suscritos a saber: **LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.057.052, en su calidad de Vicepresidente de Gestión de Contractual de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, nombrado mediante Resolución No. 1939 del 23 de octubre de 2018, posesionado mediante Acta No. 132 del 23 de octubre de 2018, debidamente facultado de conformidad con lo establecido por el Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 y por delegación del presidente de la Agencia mediante el Artículo Octavo literal II numeral 1 de la Resolución No. 1113 de 2015, quien obra en nombre y representación de **LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** en adelante se llamará **LA AGENCIA, ANI** o **EL CONCEDENTE**, por otra parte, **ALVIN ALBERTO ANAYA ZUBIETA**, identificado con la Cédula de Extranjería No.795739, en su calidad de Representante Legal de **OILTANKING COLOMBIA S.A.**, conforme el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el 12 de febrero de 2019, y debidamente facultado mediante acta No. 34 del 4 de diciembre de 2019 proferida por la Junta Directiva para firmar el presente otrosí, el cual forma parte integral de este documento, y quien en adelante se llamará **EL CONCESIONARIO**, hemos convenido suscribir el presente **OTROSÍ**, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

1. La Superintendencia General de Puertos suscribió el Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 mediante el cual se otorgó a la **SOCIEDAD DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A.**, una concesión que le permite a ésta última ocupar y utilizar en forma temporal y exclusiva las playas, los terrenos de bajamar y zonas marinas accesorias a aquellas o éstos, para la construcción de un puerto de servicio privado, para la operación de un muelle para recibo y despacho de productos químicos y a granel, ubicado en el kilómetro 14 de la zona industrial de Mamonal de Cartagena, cuyas áreas, ubicación exacta, linderos y extensión se encuentran descritas en las cláusulas segunda y tercera del citado Contrato.
2. En virtud del Decreto 101 de 2000 fueron trasladadas al Ministerio de Transporte, las competencias en materia de concesiones portuarias.
3. Mediante Decreto 1800 de junio 26 de 2003 se creó el Instituto Nacional de Concesiones, cuyo objeto consistía en: *“planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario”*.

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.


Según lo dispuesto en los Decretos 1800 de 2003 y 2053 de 2003, así como en el artículo 3 de la Resolución No. 007555 del 5 de septiembre de 2003 en virtud de la cual el Ministerio de Transporte cedió al Instituto Nacional de Concesiones - INCO los contratos y convenios vigentes relacionados con el cumplimiento de la misión institucional de este último, el 19 de marzo de 2004 se suscribió el Otrosí No. 001 al Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 con el fin de indicar que la entidad contratante es el Instituto Nacional de Concesiones – INCO. Posteriormente, mediante documento denominado ACLARACIÓN AL OTROSÍ No. 1 del 21 de abril de 2004 se indicó como fecha de suscripción del Otrosí No. 1, el 12 de noviembre de 2003.

4. Mediante Decreto 4165 del 3 de noviembre de 2011 se cambió la naturaleza jurídica y la denominación del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, pasando de ser un establecimiento público a una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial denominada Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte, disponiendo expresamente en su artículo 25 que los derechos y obligaciones que a la fecha de expedición del citado Decreto tenga el Instituto Nacional de Concesiones – INCO, continuarán a favor y cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

5. Posteriormente, en virtud de lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991, por solicitud del concesionario y previo el procedimiento legal correspondiente, mediante Otrosí No. 002 del 6 de febrero de 2012 al Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997, la ANI, la Sociedad DOW QUIMICA DE COLOMBIA S.A y la Sociedad OILTANKING COLOMBIA S.A., acordaron (i) ceder el Contrato a favor de Sociedad OILTANKING COLOMBIA S.A. NIT 900257792-3, (ii) modificar el tipo de servicio (privado a público), (iii) prorrogar el plazo de la concesión hasta el 30 de diciembre de 2037, (iv) cambiar la contraprestación, (v) modificar el plan de inversiones que se encuentra en el anexo A por un valor total de USD 5.375.300 e (vi) incluir la cláusula de aplicación inmediata de la nueva contraprestación- CONPES No. 3744 de 2013.

El plan de inversiones a acometer por el concesionario en virtud del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 se estableció en el Anexo A del otrosí No. 2 del 6 de febrero de 2012, así:

"A partir de la suscripción del Otrosí No. 2., el plan de inversiones que desarrollará la sociedad OILTANKING COLOMBIA S.A. en la zona de uso público en su calidad de concesionario cesionario, equivale en DOLARES CORRIENTES a la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 5.375.300) como se muestra a continuación:

Ra. 


14/02

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

DESCRIPCIÓN	INVERSIONES (DOLARES)						
	AÑO						
	1	2	3	4	5	6	7
Inversiones de seguridad	149.153	149.153					
Inversiones para mejorar las operaciones	134.948		134.948				
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	662.906				331.450	331.450	
Equipos de descarga marítima Parte I-a	344.780	275.808	68.952				
Equipos de descarga marítima Parte I-b	229.840		114.920	114.920			
Equipos de descarga marítima Parte II	288.000			70.750	217.250		
Equipos de descarga marítima Parte III	239.500				239.500		
Equipos de descarga marítima Parte IV	315.100				315.100		
Equipos de descarga marítima Parte V	356.100				356.100		
Equipos de descarga marítima Parte VI	570.000					570.000	
Equipos de descarga marítima Parte VII-a	378.000						378.000
Equipos de descarga marítima Parte VII-b	1.512.000						1.512.000
TOTAL	5.375.900	499.861	318.820	185.670	451.750	1.202.650	2.011.450

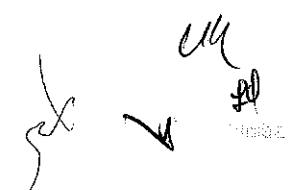
Nota: Fuente Anexo A Otrosí No. 2 de 2012.

Una vez perfeccionado el otrosí No. 2 al Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997, el concesionario cesionario deberá presentar a la Agencia Nacional de Infraestructura para su respectiva evaluación y aprobación, los diseños definitivos de las obras que incluyan la ingeniería de Detalle, los presupuestos de obra y los cronogramas de ejecución correspondiente a las obras previstas en el presente plan de inversiones, así como los permisos de autoridades locales y ambientales a que haya lugar

En el evento que la sociedad OIL TANKING COLOMBIA S.A., solicite modificación del presente plan de inversiones, deberá garantizar que el V.P. (Valor Presente) de las inversiones sea igual al registrado en el modelo financiero presentado descontando al 12% anual (WACC EN CORRIENTES)

(...) Así mismo, en el evento en que habiéndose ejecutado el monto total del Plan de Inversiones llegaren a requerirse inversiones adicionales por parte de la Sociedad Oiltanking Colombia S.A., ellas deberán ser previamente autorizadas por la Agencia Nacional de Infraestructura, o por la entidad que haga sus veces, previo el cumplimiento de los requisitos que para estos efectos establezca la ley".

6. Mediante Resolución No. 2132 del 22 de diciembre de 2015 la ANI autorizó la modificación del Anexo A del Otrosí No. 002 de 6 de febrero de 2012 del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 2007, aprobando el adelantamiento de la actividad denominada en el Plan de Inversiones como "Inversiones para aumentar la capacidad del muelle", con el objeto de ejecutar las obras de reemplazo del elemento de seguridad averiado (Piña de Atraque Norte), bajo el entendido que dicha autorización no constituía modificación de las condiciones del contrato de concesión. De la siguiente manera:



OTOSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

“... ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar la modificación del Anexo A del Otrosí No. 002 de 06 de febrero de 2012 del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 2007 de la SOCIEDAD OILTANKING COLOMBIA S.A., referente al adelantamiento de la inversión “inversiones para aumentar la capacidad del muelle” del Plan de Inversiones contractual para la construcción de la Piña de Atraque Norte en la ZUP, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto y teniendo en cuenta el valor que puede imputarse al plan de inversiones contractual, así:

PLAN DE INVERSION						
	Del 06-02-2012 al 05-02-2013	Del 06-02-2013 al 05-02-2014	Del 06-02-2014 al 05-02-2015	Del 06-02-2015 al 05-02-2016		
DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	Subtotal	VP
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	-	34.631	277.340	271.549	583.520	445.298
TOTAL	-	34.631	277.340	271.549	583.520	445.298

Fuente: Resolución 2132 del 22/12/2015

PARÁGRAFO PRIMERO.- La aprobación de construcción de la Piña de Atraque Norte en el área donde actualmente se encuentra el elemento de seguridad averiado, no cambia o modifica la capacidad del muelle para realizar operaciones con buques de 30.000 DWT, conforme al contrato vigente.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- La aprobación contenida en el presente acto administrativo refiere únicamente a la inversión señalada en el presente artículo y no exonera al CONCESIONARIO de la obligación contractual de cumplir cabalmente con la ejecución del Cronograma de Inversión contenido en el Anexo del Otrosí No. 2 de 2012. (Subrayado fuera de texto)

ARTÍCULO SEGUNDO.- En razón a que el concepto emitido por la Gerencia del Grupo Financiero de LA AGENCIA evidencia una diferencia entre el plan de inversiones contractual previsto en el Anexo A del otrosí No. 2 de 2012 y el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, la supervisión del CONTRATO requerirá al CONCESIONARIO a fin de que allegue los soportes que se requieran, los cuales serán validados por la Gerencia del Grupo Financiero.

ARTÍCULO TERCERO.- Riesgos. La presente autorización no modifica el esquema de asignación de riesgos del contrato, en virtud del cual, tratándose de Concesiones Portuarias de iniciativa privada, radican en su totalidad en cabeza del inversionista privado”.

7. Mediante Otrosí No. 3 del 5 de febrero de 2019, se modificó el anexo A del Otrosí No. 2 del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 “PLAN DE INVERSIONES EN ZONA DE USO PÚBLICO” a efectos de pactar un nuevo cronograma del plan de inversiones a ejecutar por la Sociedad Concesionaria en la zona de uso público afecta al Contrato de

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

Concesión Portuaria No. 021 de 1997, desplazándose las inversiones contempladas a realizar en el año 7 contractual al año 8 contractual.

8. Mediante comunicación radicada en la Agencia No. 2019-409-103595-2 del 2 de octubre de 2019, la Sociedad Oiltanking Colombia S.A., solicita el desplazamiento de las inversiones del año contractual 8 (febrero de 2019 – febrero de 2020) para ser ejecutadas en el año 10 contractual (febrero de 2021 – febrero de 2022).

9. A través de la comunicación radicada en la ANI No. 2019-409-112581-2 del 25 de octubre de 2019, la interventoría Consorcio Concesión 003, emitió concepto jurídico y financiero frente a la solicitud presentada por el Concesionario, en los siguientes términos:

"(...) 1. II) Modificación en los contratos de concesión portuaria

(...) Así las cosas, para proceder con el análisis de esta solicitud no se deben perder de vista que la misma debe garantizar que el Valor Presente debe ser como mínimo de USD \$ 3.534.533 aplicando una tasa de descuento de 12%. Así mismo, es pertinente advertir que la radicación de esta solicitud no se encuentra dentro del término estipulado por el Parágrafo mencionado, no obstante, la interventoría procede, una vez revisada la información a conceptuar lo siguiente...

... El contrato de concesión objeto del presente concepto cumple con las condiciones: 1) la señalada en la norma y u) la prevista en la jurisprudencia. La solicitud del Concesionario OT, es una solicitud de desplazamiento de inversiones, en el contexto del contrato de concesión, más exactamente en el marco de Anexo A, esto es, desplazamiento de valor de "inversiones". Desde este punto de vista, la solicitud del concesionario es totalmente viable, adicionalmente porque con la el (SIC) desplazamiento en el cronograma del plan de inversiones, esto no supone un beneficio adicional para el concesionario, pues el plazo del contrato NO varía, y el VFN se cumple en las condiciones establecidas por las partes en el Anexo 2, para este tipo de modificaciones.

...la propuesta realizada es viable financieramente ya que cumple con los requerimientos globales de valor presente, por lo que garantiza lo estipulado en el otrosí No. 3 del Contrato de Concesión. Igualmente, se puede evidenciar que la propuesta presenta una mayor inversión en valor nominal, esto es, USD\$ 534.431,00 adicionales y los ítems que están solicitando desplazar corresponden a los mismos rubros que fueron pactados inicialmente.

2. CONCEPTO FINANCIERO

Como ya se señaló, de acuerdo con el Otro Si No. 3 el Concesionario debe Garantizar un VP de USD\$ 3.534.533 aplicando una tasa de descuento de 12%.

Para proceder con el análisis de la solicitud en primer lugar se debe tener presente las condiciones actuales del contrato, esto es:

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

Descripción	2019-2020	VPN Año 1
	Año 8	
Equipos de descarga marítima parte VII-a	424.000	191.796,07
Equipos de descarga marítima parte VII-b	1.694.000	766.279,57
Total	2.118.000	958.075,64

La propuesta de desplazamiento de inversiones se puede resumir de la siguiente forma:

Descripción	2019-2020	2020-2021	2021-2022	VPN Año 1
	8	9	10	
Equipos de descarga marítima parte VII-a			531.866	191.796,21
Equipos de descarga marítima parte VII-b	11.119	13.000	2.096.446	766.279,60
Total	11.119	13.000	2.628.312	958.075,81

Realizando los cálculos correspondientes obtenemos:

Valor de la Inversión	Otro Si No. 3	Propuesta de Desplazamiento
Valor Nominal	5.598.821,00	6.133.252,00
VPN	3.534.553,22	3.534.553,40

De lo anterior se puede concluir que la propuesta realizada **es viable financieramente** ya que cumple con los requerimientos globales de valor presente, por lo que garantiza lo estipulado en el Otro Si No. 3 del Contrato de Concesión. Igualmente, se puede evidenciar que la propuesta presenta una mayor inversión en valor nominal, esto es, USD\$ 534.431,00 adicionales y los ítems que están solicitando desplazar corresponden a los mismos rubros que fueron pactados inicialmente.

3. CONCLUSIONES

Una vez revisado el documento en mención, esta Interventoría se permite emitir la No Objeción del mismo.

Adicionalmente, desde el punto de vista técnico, la Interventoría sugiere a la Entidad solicitar al Concesionario información acerca del alcance de los rubros solicitados a desplazar, debido a que a la fecha no se tiene información suficiente acerca de qué elementos están contemplados dentro de los rubros a desplazar”.

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

10. En desarrollo de lo anterior, la Gerencia de Asesoría Legal 1 a través del radicado ANI No. 2019-705-016608-3 del 29 de octubre de 2019, profirió concepto jurídico frente a la solicitud de desplazamiento de las inversiones solicitada por la Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A., en el que se anotó:

“(…) Frente a la posibilidad de reprogramar el plan de inversiones, el parágrafo segundo de la cláusula primera del otrosí No. 3 del 5 de febrero de 2019 del Contrato de Concesión 021 de 1997, dispuso lo siguiente:

“Parágrafo segundo. - El plan de inversiones aprobado en la presente cláusula podrá ser revisado por las partes para modificar prioridades en el tiempo de ejecución, reemplazar obras, y en general efectuar los ajustes que se requieran teniendo como referente mejorar la eficiencia, competitividad y los indicadores de desempeño del terminal portuario. Dicho ajuste deberá ser solicitado por el Concesionario a más tardar seis (6) meses antes del vencimiento del año en el que se debe acometer la inversión objeto de modificación, a efectos de ser analizada por la entidad.

Adicionalmente, el Concesionario Oiltanking Colombia S.A., deberá garantizar que el VP (Valor Presente) de las inversiones sea como mínimo el registrado en el modelo financiero que dio origen a la contraprestación, el cual, al ser descontado al 12% en la fecha focal 05 de febrero de 2013 asciende a USD 3.534.553.”.

Al respecto, la cláusula transcrita faculta a las partes a solicitar la modificación de los plazos para el cumplimiento del cronograma de obras contratadas. Lo anterior, encuentra su razón de ser en que el cronograma sea dinámico y permita ajustes conforme a las necesidades del servicio.

No obstante, en esta oportunidad el Concesionario solicita el traslado de las inversiones establecidas en el cronograma aprobado en el otrosí No. 3 del 5 de febrero de 2019 del año 8 contractual (2019-2020) al año 10 contractual (2021-2022), en aras de evitar un presunto incumplimiento en razón al tiempo que tomará el proceso de consulta previa con la comunidad de pasacaballos para la obtención de la licencia ambiental de las nuevas inversiones planteadas en la actual modificación de condiciones contractuales que se surte en la entidad, circunstancia que no permitirá su suscripción para el mes de febrero de 2020.

*Vale recordar que la solicitud del Concesionario radicada ante la Entidad el 20 de junio de 2019, propone en términos generales modificar condiciones del Contrato de Concesión No. 021 de 1997 a fin de realizar nuevas inversiones por **USD 5.581.887** para aumentar su capacidad de operación marítima a 45.000 toneladas de peso muerto, lo que le permitiría lograr una movilización de 242.000 toneladas durante el año 2019 hasta llegar a 340.000 toneladas para el año 2037, continuando con la prestación del servicio público.*

Para tal fin, ha manifestado la necesidad de ampliar las zonas de uso público marítima (5.907,2 m²) y acuática (235,2 m²), realizar la construcción de las piñas de atraque sur y de amarre norte

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

y sur, el incremento de las dimensiones de las plataformas, pasarela o rack de tuberías y el dragado en el área de maniobras, atraque y canal de acceso.

Al respecto, la Agencia viene adelantando el correspondiente procedimiento de conformidad con el Decreto 1079 de 2015 y la metodología de modificación de condiciones de los Contratos de Concesión, y se encuentra en espera del concepto de las autoridades.

Así las cosas, en este caso se consideraría viable el desplazamiento bajo el entendido que, i) se encuentra vigente el año contractual a desplazar ii) se verifique el cumplimiento de la exigencia contractual referida a con el VPN del plan de inversiones que dio origen a la contraprestación iv) y no se alteren las condiciones en las que se otorgó el Contrato de Concesión Portuaria.

Sin embargo, debe aclararse al Concesionario que la solicitud de modificación es una mera expectativa, la cual, la entidad estatal bajo su autonomía tiene la posibilidad de reservarse el derecho o no de otorgarla, por lo que no es posible presumir desde ya las condiciones en las que se otorgará en caso a que haya lugar e independientemente de ella, Oiltanking Colombia S.A., deberá garantizar el cumplimiento del plan de inversiones que surja como consecuencia del desplazamiento solicitado.

Una vez se determine la viabilidad de la solicitud desde el punto de vista técnico, ambiental, social y financiero deberá suscribirse el correspondiente otrosí, debidamente motivado, previos los conceptos del equipo de supervisión.

11. Posteriormente, la Gerencia de Proyectos Portuarios de la entidad emitió concepto técnico frente a la solicitud de desplazamiento del año 8, a través del radicado ANI No. 2019-303-0167693 del 31 de octubre de 2019, concluyendo lo siguiente:

"(...) En virtud de lo anterior desde el punto de vista técnico respecto a la solicitud del Concesionario para el desplazamiento de las inversiones correspondientes al Año 8 (06 de Febrero de 2019 al 05 de Febrero de 2020) con radicado ANI 2019-4091035952 del 2 de Octubre de 2019 se tiene lo siguiente:

Los componentes, rubros o actividades solicitadas a desplazar continúan teniendo el mismo alcance inicial los cuales hacen referencia dentro del Plan de Inversiones a Equipos de descarga marítima parte VIIa (24 líneas en acero carbón de 6" y 4", con su equipo auxiliar y su soportes, aumentar la superficie de la plataforma y la capacidad del acceso) y Equipos de descarga marítima parte VIIb (4 líneas en acero carbón de 10" y 12", con su equipo auxiliar y su soportes, aumentar la capacidad de acceso)

Los componentes, rubros o actividades a desplazar no tienen actividades predecesoras, por lo tanto, son rubros que no dependen del inicio de otras actividades anteriores dentro del Plan de Inversiones Contractual.

Los valores ejecutados en el año 8 para las actividades o ítems a desplazar Equipos de descarga marítima parte VIIb por un valor de \$ USD 11.119,15 y Equipos de descarga marítima

W
Gómez

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

parte VIIa que no tiene imputación; se considera que no afectaría que su alcance físico del 100% se cumpla en el año 9 y 10.

La no ejecución total de las actividades planeadas dentro del año contractual 8 y su correspondiente desplazamiento al año 9 y 10; no se verá afectado el cumplimiento y desarrollo del objeto del contrato de concesión No. 021 de 1997 ni del Anexo A del Otrosí No. 2 ya que actualmente el puerto se encuentra en operación conservando las condiciones contractuales y garantizando la continua y eficiente prestación del servicio.

Las actividades del Plan de Inversiones que se encuentran en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contra la Sociedad Oiltanking Colombia S.A., por el presunto incumplimiento en la ejecución del plan de inversiones al año 6 del Contrato de Concesión No. 021 de 1997; no afectan el inicio de ejecución de las actividades que se desplacen al año 9 y 10.

La solicitud presentada por el Concesionario no modifica las condiciones del contrato que implique aplicar el procedimiento para la modificación sustancial de los contratos de concesión portuaria conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, toda vez que la solicitud radicada no presenta:

- 1. Modificaciones en la ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión.*
- 2. Modificación en la descripción general del proyecto en sus especificaciones técnicas y/o en la modalidad de operación.*
- 3. Modificación en el volumen y clase de carga a que se destina el proyecto.*
- 4. Modificación en la naturaleza del servicio a prestar, esto es si se trata de servicio público y de servicio privado.*
- 5. Modificaciones que afecten el cálculo de la contraprestación,*
- 6. Modificaciones que puedan alterar el plazo de la concesión.*
- 7. Modificaciones que impliquen nuevas inversiones a realizar.*

Es importante indicar que se debe mantener el VPN del plan de inversiones, aspecto a verificar por el área financiera.

CONCLUSIÓN

Se considera viable técnicamente el desplazamiento de las inversiones del año 8 del Otrosí No. 3 del 05 de febrero de 2019 para que sean ejecutadas en el año contractual año 9 (06 de Febrero de 2020 al 05 de Febrero de 2021) y 10 (06 de Febrero de 2021 al 05 de Febrero de 2022), ya que al desplazar las actividades de la solicitud se conservarán las mismas condiciones iniciales

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

desde el punto de vista técnico del contrato de concesión No. 021 de 1997, garantizando así la continua y eficiente prestación del servicio”.

12. Con ocasión a la solicitud elevada por la Gerencia de Proyectos Portuarios, a través de la comunicación radicado ANI No. 2019-409-116970-2 del 7 de noviembre de 2019, la interventoría CONSORCIO CONCESION 003 rindió concepto social y ambiental, en los siguientes términos:

“(…) Revisada la solicitud y documentación contractual de la Concesión, se observa que los componentes o actividades solicitadas a desplazar dentro del plan de inversiones corresponden a:

- *Equipos de descarga marítima parte VIIa (24 líneas de acero carbón 6” y 4”, con su equipo auxiliar y sus soportes, aumentar la superficie de la plataforma y la capacidad del acceso)*
- *Equipos de descarga marítima parte VIIb (4 líneas en acero carbón de 10” y 12”, con su equipo auxiliar y sus soportes. Aumentar la capacidad de acceso)*

Ya que para las actividades que se solicitan desplazar no es necesario solicitar permiso Autoridad Ambiental pertinente, así como que no afectan a las comunidades del área de influencia directa o indirecta, esta interventoría se permite la No Objeción del mismo”.

13. Mediante memorando radicado ANI No. 20193030173063 del 12 de noviembre de 2019, la Gerencia de Proyectos Portuarios solicitó al Grupo Interno de Trabajo Ambiental, concepto ambiental frente a la solicitud de desplazamiento del Contrato de Concesión 021 de 1997, presentada por Oiltanking Colombia S.A, profiriéndose el concepto con memorando No. 2019- 605- 017448-3 del 14 de noviembre de 2019, así:

“(…) El desplazamiento de las obligaciones contractuales (actividades) correspondientes a la vigencia 2019-2020 para ser ejecutadas en los años 2021-2022, corresponden a las aprobadas en el Otrosí No. 2 – Anexo A del 6 de febrero de 2012 y son las siguientes:

- *Equipos de descarga marítima. VIIa: Instalación de 24 líneas en acero carbón de 6” y 4”, con su equipo auxiliar y soportes aumentar la superficie de la plataforma.*
- *Equipos de descarga marítima. VIIb: Instalación de 4 líneas en acero carbón de 10” y 12”, con su equipo auxiliar y sus soportes, aumentar la capacidad de acceso.*

Con respecto a lo anteriormente planteado, inicialmente es importante mencionar que, desde el punto de vista ambiental no se conceptúa con respecto al desplazamiento en el tiempo de las actividades del Plan de Inversiones, sino en relación con las obras y/o actividades contempladas en el Plan de Inversión (Equipos de descarga marítima VIIA y VIIb).

Independientemente de que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, autorice o no el desplazamiento de las inversiones, es importante indicarle a La Sociedad Portuaria Oiltanking de Colombia S.A., que las obras y/o actividades descritas en el Plan de Inversión, deben contar con la viabilidad ambiental y autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente,

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

previo a su ejecución (en el caso de que no se haya obtenido la viabilidad y autorización para su ejecución).

Revisado el Capítulo 6. Listado de Cambios Menores o Ajustes Normales en Proyectos del Sector Infraestructura de Transporte, del Decreto No. 1076 de 2015, Artículo 2.2.2.6.1.5 Modo acuático-fluvial, marítimo y de infraestructura portuaria, no contempla como cambio menor las obras e inversiones contempladas en la solicitud de desplazamiento (Equipos de descarga marítima. Villa - Instalación de 24 líneas en acero carbón de 6" y 4", con su equipo auxiliar y soportes aumentar la superficie de la plataforma; equipos de descarga marítima VIIIb - Instalación de 4 líneas en acero carbón de 10" y 12", con su equipo auxiliar y sus soportes, aumentar la capacidad de acceso).

No obstante, lo anterior, si el Concesionario considera que dichas obras y/o actividades que contemplan también la instalación de equipos, da cumplimiento con lo establecido en el Artículo 2.2.2.6.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, podrá solicitar pronunciamiento a la Autoridad ambiental como modificación menor o de ajuste normal dentro del giro ordinario de la actividad licenciada. En caso contrario, deberá adelantar el trámite de modificación de Licencia Ambiental, de acuerdo con el Artículo 2.2.2.3.7.1 del Decreto No. 1076 de 2015, desarrollando los estudios ambientales necesarios para su otorgamiento.

En todo caso, el Concesionario, no podrá iniciar la construcción de las obras y/o actividades, hasta tanto no cuente con los permisos y autorizaciones ambientales correspondientes.

Finalmente, es importante que la Sociedad Portuaria Oiltanking Colombia S.A., tenga en cuenta lo establecido en el Numeral d) del Artículo 2.2.2.3.2.2 del Decreto 1076 de 2015:

"ARTÍCULO 2.2.2.3.2.2. Competencia de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA). La Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA – otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

1. En el sector hidrocarburos:

...d)El transporte y conducción de hidrocarburos líquidos y gaseosos que se desarrollen por fuera de los campos de explotación que impliquen la construcción y montaje de infraestructura de líneas de conducción con diámetros iguales o superiores a seis (6) pulgadas (15.24 centímetros), incluyendo estaciones de bombeo y/o reducción de presión y la correspondiente infraestructura de almacenamiento y control de flujo; salvo aquellas actividades relacionadas con la distribución de gas natural de uso domiciliario, comercial o industrial..."

14. Mediante memorando radicado ANI No. 20193080179933 del 22 de noviembre de 2019 la Gerencia del Grupo Interno de Trabajo Financiero 1 – VGF, rindió concepto frente a la solicitud presentada por OILTANKING COLOMBIA S.A, en respuesta a la solicitud realizada por la Gerencia de Proyectos Portuarios mediante memorando No. 20193030169663 del 5 de noviembre de 2019, en el que se concluyó:

44

OTOSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

"Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y al realizar el ejercicio del desplazamiento de las inversiones del año contractual 2019-2020 al año contractual 2021-2022, es posible evidenciar que el valor presente descontado al 12% totaliza la suma de USD 3.534.553, de tal forma que cumple con el valor presente contractual, como se detalla a continuación:

FECHA CONTRACTUAL	Del 06-02-2012 al 05-02-2013	Del 06-02-2013 al 05-02-2014	Del 06-02-2014 al 05-02-2015	Del 06-02-2015 al 05-02-2016	Del 06-02-2016 al 05-02-2017	Del 06-02-2017 al 05-02-2018
DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5	6
Estudios de prefactibilidad y factibilidad	74.900	-	-	-	-	-
Inversiones de seguridad anticipada	149.153	-	-	-	-	-
Inversiones para mejorar las operaciones	-	134.948	-	-	-	-
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	-	34.631	277.340	271.549	-	-
Equipos de descarga marítima parte 1-a	275.808	68.952	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte 1-b	-	114.920	114.920	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte II	-	-	70.750	212.250	-	-
Equipos de descarga marítima parte III	-	-	-	239.500	-	-
Equipos de descarga marítima parte IV	-	-	-	-	315.100	-
Equipos de descarga marítima parte V	-	-	-	-	556.100	-
Equipos de descarga marítima parte VI	-	-	-	-	-	570.000
Equipos de descarga marítima parte VII-a	-	-	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte VII-b	-	-	-	-	-	-
TOTAL	499.861	353.451	463.010	723.299	871.200	570.000

ML

✓

OTOSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

FECHA CONTRACTUAL	Del 06-02-2018 al 05-02-2019	Del 06-02-2019 al 05-02-2020	Del 06-02-2020 al 05-02-2021	Del 06-02-2021 al 05-02-2022	TOTAL CONTRACTUAL	VP CONTRACTUAL Tasa 12%
DESCRIPCIÓN	7	8	9	10		
Estudios de prefactibilidad y factibilidad	-	-	-	-	74.900	74.900
Inversiones de seguridad anticipada	-	-	-	-	149.153	149.153
Inversiones para mejorar las operaciones	-	-	-	-	134.948	120.489
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	-	-	-	-	583.520	445.298
Equipos de descarga marítima parte 1-a	-	-	-	-	344.760	337.372
Equipos de descarga marítima parte 1-b	-	-	-	-	229.840	194.221
Equipos de descarga marítima parte II	-	-	-	-	283.000	207.477
Equipos de descarga marítima parte III	-	-	-	-	239.500	170.471
Equipos de descarga marítima parte IV	-	-	-	-	315.100	200.252
Equipos de descarga marítima parte V	-	-	-	-	556.100	353.412
Equipos de descarga marítima parte VI	-	-	-	-	570.000	323.433
Equipos de descarga marítima parte VII-a	-	-	-	531.866	531.866	191.796
Equipos de descarga marítima parte VII-b	-	11.119	13.000	2.096.446	2.120.565	766.280
TOTAL	-	11.119	13.000	2.628.312	6.133.252	3.534.553

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

Valores en Corrientes de las actividades a desplazar:

DESCRIPCIÓN INVERSIÓN	OTROSÍ No. 3 DE 2019	PROPUESTA CONCESIONARIO	DIFERENCIAS
Equipos de descarga marítima parte VII-a	424.000	531.866	107.866
Equipos de descarga marítima parte VII-b	1.694.000	2.120.565	426.565
Totales	2.118.000	2.652.431	534.431

Valor Presente Neto descontado al 12% de las actividades a desplazar:

DESCRIPCIÓN INVERSIÓN	OTROSÍ No. 3 DE 2019	PROPUESTA CONCESIONARIO	DIFERENCIAS
Equipos de descarga marítima parte VII-a	191.796	191.796	0
Equipos de descarga marítima parte VII-b	766.280	766.280	0
Totales	958.076	958.076	0

Valor total del plan de inversiones contractual vs propuesta del Concesionario:

PLAN DE INVERSIÓN	VALOR EN CORRIENTES	VP DESCONTADO AL 12%
Otrosí No. 3 de 2019	5.598.821	3.534.553
Propuesta solicitud de desplazamiento	6.133.252	3.534.553
Diferencias	534.431	0

Es importante tener en cuenta que Oiltanking Colombia S.A., se encuentra en un proceso por presunto incumplimiento en el plan de inversiones. Sin embargo, la imputación final de las inversiones que debe realizar el Concesionario, de acuerdo con lo establecido en el contrato de concesión y sus otrosíes, se efectúa una vez termine el plazo del contrato, por tal motivo, el ejercicio preliminar en el cual se valida dichas inversiones se realiza con los reportes semestrales de los formatos de inversión de capital privado que remite el concesionario a la ANI.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las actividades no serán modificadas, desde el punto de vista financiero, es viable realizar el desplazamiento de las inversiones del cronograma del Otrosí No. 3 de 2019, correspondientes al año contractual 2019/2020 para el año contractual 2021/2022."

15. Mediante memorando ANI No. 20196030180103 del 25 de noviembre de 2019 la Gerencia Social del Grupo de la Vicepresidencia de Planeación, rindió concepto frente a la solicitud presentada por OILTANKING COLOMBIA S.A, en respuesta a la solicitud realizada

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

por la Gerencia de Proyectos Portuarios mediante memorando No.2019-303-017306 del 12 de noviembre de 2019, en el que se manifestó lo siguiente:

"(...) El desplazamiento del Plan de Inversiones del proyecto no incide en el desarrollo de las obligaciones sociales contractuales, por lo tanto, el concepto es favorable.

No obstante, en el evento en que se inicie con la modificación se deben valorar las implicaciones sociales ya que esto involucra la capacidad de movilización de carga por el Terminal y dragado de profundización, lo que conlleva otros impactos sociales".

16. Finalmente, mediante memorando 2019705182683 del 28 de noviembre de 2019, la Gerencia de Asesoría Legal 1, rindió concepto jurídico en los siguientes términos:

"(...) 5. Consideraciones frente a la solicitud de modificación del cronograma de ejecución del Plan de Inversiones.

Mediante radicado ANI No. 2019-705-016608-3 del 29 de octubre de 2019, esta Gerencia emitió concepto en el sentido de indicar que se consideraría viable el desplazamiento bajo el entendido que se encuentra vigente el año contractual a desplazar, siempre que se verifique: i) que no se alteren las condiciones en las que se otorgó el Contrato de Concesión Portuaria, en cuyo caso se debería aplicar el procedimiento para la modificación de las condiciones de los contratos de concesión portuaria conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1 de 1991 y su regulación contenida en el artículo 2.2.3.3.3.5 del Decreto 1079 de 2015, ii) que los componentes, rubros o actividades que se están solicitando desplazar correspondan a las mismas que fueron pactadas contractualmente en el Contrato y en su otrosí No. 3, y no dependen del inicio de otras actividades anteriores dentro del Plan de Inversiones Contractual, iii) el cumplimiento de la exigencia contractual referida a con el VPN del plan de inversiones que dio origen a la contraprestación y iv) las implicaciones ambientales y sociales que la solicitud de desplazamiento pueda conllevar.

Pues bien, de los conceptos emitidos por las áreas de la entidad y la interventoría se analizó y se dio viabilidad, concluyéndose que:

- i) *La solicitud no modifica las condiciones del contrato que implique aplicar el procedimiento para la modificación sustancial de los contratos de concesión portuaria conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, tal como lo informa el área técnica, quien en su concepto manifestó específicamente lo siguiente: "(...) La solicitud presentada por el Concesionario no modifica las condiciones del contrato que implique aplicar el procedimiento para la modificación sustancial de los contratos de concesión portuaria conforme a lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, toda vez que la solicitud radicada no presenta:*

- 1. Modificaciones en la ubicación, linderos y/o extensión de la zona de uso público otorgada en concesión.*
- 2. Modificación en la descripción general del proyecto en sus especificaciones técnicas y/o en la modalidad de operación.*
- 3. Modificación en el volumen y clase de carga a que se destina el proyecto.*

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997; SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

4. *Modificación en la naturaleza del servicio a prestar, esto es si se trata de servicio público y de servicio privado.*
5. *Modificaciones que afecten el cálculo de la contraprestación,*
6. *Modificaciones que puedan alterar el plazo de la concesión.*
7. *Modificaciones que impliquen nuevas inversiones a realizar."*

- ii) *Los componentes, rubros o actividades que se están solicitando desplazar corresponden a las mismas que fueron pactadas contractualmente en el Contrato y en su otrosí No. 3 y no dependen del inicio de otras actividades anteriores dentro del Plan de Inversiones Contractual, siendo ellas las siguiente según lo estableció el concepto técnico: "(...) Los componentes, rubros o actividades solicitadas a desplazar continúan teniendo el mismo alcance inicial los cuales hacen referencia dentro del Plan de Inversiones a Equipos de descarga marítima parte VIIa (24 líneas en acero carbón de 6" y 4", con su equipo auxiliar y su soportes, aumentar la superficie de la plataforma y la capacidad del acceso) y Equipos de descarga marítima parte VIIb (4 líneas en acero carbón de 10" y 12", con su equipo auxiliar y su soportes, aumentar la capacidad de acceso)*

Los componentes, rubros o actividades a desplazar no tienen actividades predecesoras, por lo tanto, son rubros que no dependen del inicio de otras actividades anteriores dentro del Plan de Inversiones Contractual.

Los valores ejecutados en el año 8 para las actividades o ítems a desplazar Equipos de descarga marítima parte VIIb por un valor de \$ USD 11.119,15 y Equipos de descarga marítima parte VIIa que no tiene imputación; se considera que no afectaría que su alcance físico del 100% se cumpla en el año 9 y 10.

- iii) *No se verá afectado el cumplimiento y desarrollo del objeto del contrato pues el puerto se encuentra en operación conservando las condiciones contractuales y garantizando la continua y eficiente prestación del servicio, tal como se evidencia del concepto técnico, el cual al respecto indicó que "La no ejecución total de las actividades planeadas dentro del año contractual 8 y su correspondiente desplazamiento al año 9 y 10; no se verá afectado el cumplimiento y desarrollo del objeto del contrato de concesión No. 021 de 1997 ni del Anexo A del Otrosí No. 2 ya que actualmente el puerto se encuentra en operación conservando las condiciones contractuales y garantizando la continua y eficiente prestación del servicio".*

Las actividades del Plan de Inversiones que se encuentran en el marco del procedimiento administrativo sancionatorio contra la Sociedad Oiltanking Colombia S.A., por el presunto incumplimiento en la ejecución del plan de inversiones al año 6 del Contrato de Concesión No. 021 de 1997; no afectan el inicio de ejecución de las actividades que se desplacen al año 9 y 10.

- iv) *Se cumple con el valor de VPN, según la Gerencia financiera así: "(...) Al realizar el ejercicio del desplazamiento de las inversiones del año contractual 2019-2020 al año contractual 2021-2022, es posible evidenciar que el valor presente descontado al 12% totaliza la suma de USD 3.534.553, de tal forma que cumple con el valor presente contractual.*

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

... Teniendo en cuenta las consideraciones anteriores y al realizar el ejercicio del desplazamiento de las inversiones del año contractual 2019-2020 al año contractual 2021-2022, es posible evidenciar que el valor presente descontado al 12% totaliza la suma de USD 3.534.553, de tal forma que cumple con el valor presente contractual, como se detalla a continuación...

...Por lo anterior, y teniendo en cuenta que las actividades no serán modificadas, desde el punto de vista financiero, es viable realizar el desplazamiento de las inversiones del cronograma del Otrosí No. 3 de 2019, correspondientes al año contractual 2019/2020 para el año contractual 2021/2022”.

- v) Corrobora el cumplimiento del Valor Presente Neto, el concepto emitido por la interventoría, en el que se manifestó al respecto: “(...) Como ya se señaló, de acuerdo con el Otro Si No. 3 el Concesionario debe Garantizar un VP de USD\$ 3.534.533 aplicando una tasa de descuento de 12%.

Para proceder con el análisis de la solicitud en primer lugar se debe tener presente las condiciones actuales del contrato, esto es:

Descripción	2019-2020	VPN Año 1
	Año 8	
Equipos de descarga marítima parte VII-a	424.000	191.796,07
Equipos de descarga marítima parte VII-b	1.694.000	766.279,57
Total	2.118.000	958.075,64

Descripción	2019-2020	2020-2021	2021-2022	VPN Año 1
	8	9	10	
Equipos de descarga marítima parte VII-a			531.866	191.796,21
Equipos de descarga marítima parte VII-b	11.119	13.000	2.096.446	766.279,60
Total	11.119	13.000	2.628.312	958.075,81

La propuesta de desplazamiento de inversiones se puede resumir de la siguiente forma:

Realizando los cálculos correspondientes obtenemos:

Valor de la Inversión	Otro Si No. 3	Propuesta de Desplazamiento
Valor Nominal	5.598.821,00	6.133.252,00
VPN	3.534.553,22	3.534.553,40

De lo anterior, se puede concluir que la propuesta realizada es viable financiera ya que cumple con los requerimientos globales de valor presente, por lo que garantiza lo estipulado en el Otro Si No. 3 del Contrato de Concesión. Igualmente, se puede evidenciar que la propuesta presenta una mayor inversión en valor nominal, esto es, USD\$ 534.431,00

Handwritten signature

Handwritten initials

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

adicionales y los ítems que están solicitando desplazar corresponden a los mismos rubros que fueron pactados inicialmente”.

- vi) *No hay impedimentos ni ambientales ni sociales toda vez que el desplazamiento no influye en estos aspectos, según lo anotó el área ambiental así:*

“(…) Independientemente de que la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, autorice o no el desplazamiento de las inversiones, es importante indicarle a La Sociedad Portuaria Oiltanking de Colombia S.A., que las obras y/o actividades descritas en el Plan de Inversión, deben contar con la viabilidad ambiental y autorización por parte de la Autoridad Ambiental competente, previo a su ejecución (en el caso de que no se haya obtenido la viabilidad y autorización para su ejecución).

Y al respecto el área social indicó:

“(…) El desplazamiento del Plan de Inversiones del proyecto no incide en el desarrollo de las obligaciones sociales contractuales, por lo tanto, el concepto es favorable. No obstante, en el evento en que se inicie con la modificación se deben valorar las implicaciones sociales ya que esto involucra la capacidad de movilización de carga por el Terminal y dragado de profundización, lo que conlleva otros impactos sociales

Con base en los anteriores conceptos, se encuentra viable la solicitud del Concesionario en los términos aquí expuestos”.

17. El presente documento fue sometido a consideración del Comité de Contratación quien recomendó su suscripción en sesión del 18 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

CLÁUSULA PRIMERA. - MODIFICAR el cronograma del plan de inversiones a ejecutar por la Sociedad Concesionaria contemplado en la cláusula primera del Otrosí No. 3 del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997, que modificó el anexo A del Otrosí No. 2 del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 “PLAN DE INVERSIONES EN ZONA DE USO PÚBLICO”.

En estos términos, EL CONCESIONARIO se obliga a ejecutar el siguiente Plan de Inversiones en la Zona de Uso Público otorgada en concesión y conforme el siguiente cronograma por un valor de SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES CORRIENTES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 6.133.252), así:

OTROSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

Presupuesto y Cronograma de Inversión

Información en Dólares Corrientes:


FECHA CONTRACTUAL	Del 06-02-2012 al 05-02-2013	Del 06-02-2013 al 05-02-2014	Del 06-02-2014 al 05-02-2015	Del 06-02-2015 al 05-02-2016	Del 06-02-2016 al 05-02-2017
DESCRIPCIÓN	1	2	3	4	5
Estudios de prefactibilidad y factibilidad	74.900	-	-	-	-
Inversiones de seguridad anticipada	149.153	-	-	-	-
Inversiones para mejorar las operaciones	-	134.948	-	-	-
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	-	34.631	277.340	271.549	-
Equipos de descarga marítima parte 1-a	275.808	68.952	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte 1-b	-	114.920	114.920	-	-
Equipos de descarga marítima parte II	-	-	70.750	212.250	-
Equipos de descarga marítima parte III	-	-	-	239.500	-
Equipos de descarga marítima parte IV	-	-	-	-	315.100
Equipos de descarga marítima parte V	-	-	-	-	556.100
Equipos de descarga marítima parte VI	-	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte VII-a	-	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte VII-b	-	-	-	-	-
TOTAL	499.861	353.451	463.010	723.299	871.200

FECHA CONTRACTUAL	Del 06-02-2017 al 05-02-2018	Del 06-02-2018 al 05-02-2019	Del 06-02-2019 al 05-02-2020	Del 06-02-2020 al 05-02-2021	Del 06-02-2021 al 05-02-2022
DESCRIPCIÓN	6	7	8	9	10
Estudios de prefactibilidad y factibilidad	-	-	-	-	-
Inversiones de seguridad anticipada	-	-	-	-	-
Inversiones para mejorar las operaciones	-	-	-	-	-
Inversiones para aumentar la capacidad del muelle	-	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte 1-a	-	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte 1-b	-	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte II	-	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte III	-	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte IV	-	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte V	-	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte VI	570.000	-	-	-	-
Equipos de descarga marítima parte VII-a	-	-	-	-	531.866
Equipos de descarga marítima parte VII-b	-	-	11.119	13.000	2.096.446
TOTAL	570.000	-	11.119	13.000	2.628.312
VALOR EN CORRIENTES	6.133.252				
VP CONTRACTUAL	3.534.553				

Fuente: Gerencia Grupo Interno de Trabajo Financiero de la ANI

CLÁUSULA SEGUNDA. - Vigencia y Validez de lo no modificado. Las demás condiciones establecidas en el Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997 y sus Otrosíes modificatorios que no se revisaron mediante el presente acto se mantienen vigentes.

CLÁUSULA TERCERA. - Riesgos. La suscripción del presente Otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión, sus modificatorios y otrosíes, y es el concesionario quien asume tanto los efectos positivos como negativos de los mismos.

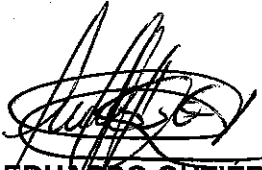




OTOSÍ No. 4 DE 2019 AL CONTRATO DE CONCESIÓN PORTUARIA No. 021 DE 1997, SUSCRITO ENTRE LA SUPERINTENDENCIA GENERAL DE PUERTOS (HOY AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI) Y OILTANKING COLOMBIA S.A.

CLÁUSULA CUARTA. - Aseguramiento. EL CONCESIONARIO, se obliga a entregar a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción de este documento, una certificación expedida por las Compañías de Seguro en la que conste que las mismas conocen y aceptan el texto de este otrosí, así como los ajustes a la Garantía Única de Cumplimiento y de Responsabilidad Civil Extracontractual que se requieran conforme al contenido del Otrosí.

CLÁUSULA QUINTA. - Perfeccionamiento. La presente modificación del Contrato de Concesión Portuaria No. 021 de 1997, se perfecciona con la suscripción de las partes.

Firmado en la ciudad de Bogotá D.C., a los 27 ENE 2020 días del mes de enero de 2020.


LUIS EDUARDO GUTIÉRREZ DÍAZ
Vicepresidente de Gestión de Contractual
ANI


ALVIN ALBERTO AMAYA ZUBIETA
Representante Legal
OILTANKING COLOMBIA S.A.

Proyectó: Luz Dianne Díaz Gómez – Abogada, Gerencia Asesoría Gestión Contractual 1 *fd*
Juan Pablo Alarcon – Asesor Técnico GITP
Jenny Paola Restrepo Ruíz – Apoyo Financiero GITF 1 - VGC
Norma Liliana Gutiérrez -Experto Ambiental G3-06 *12/7*
Clara Galeano -Experto Social ANI *4*

Revisó: José Román Pacheco Gallego - Gerente Asesoría Gestión Contractual 1 - VGC
VB Fernando Alberto Hoyos Escobar – Gerente de Proyectos Portuarios *12/7*
Adriana Milena Acosta Forero – Gerente Financiero GITF 1 – VGC
Luisa Fernanda Tamayo – Gerente GIT Ambiental (A) -VPRA
Maola Barrios Arrieta – Gerente GIT Social *u*

7